

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 015

PERÍODO LEGISLATIVO 2001

EXTRACTO

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL. NOTA Nº 17/01 ADJUNTANDO
INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 272/00
(REFERENTE A MODIFICACIONES EN CURSOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN
PROVINCIAL Y OTROS ÍTEMS.).

Entró en la Sesión de: 15/03/01

Girado a la Comisión Nº: C/B

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

C24

72-01-01
1590



24-01-01
015 / 1430

Nota N° 17
Letra: GOB

USHUAIA, 22 ENE. 2001

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con el objeto de elevarle Nota N° 51/01 de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, a fin de dar respuesta a lo solicitado mediante Resolución N° 272/00.

Sin otro particular, saludo a la señora Vicepresidente con atenta y distinguida consideración.

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Angélica GUZMAN
S / D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Nota N° 8PS /2000
Letra S.L y T.

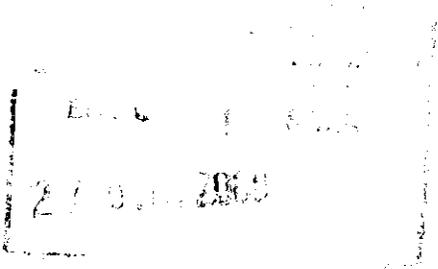
Ushuaia, 22 DIC 2000

**SEÑOR
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO**

Por disposición del señor Gobernador, me dirijo a Ud. a fin de remitir, adjunto a la presente, copia de la Resolución de la Legislatura Provincial N° 272/00, dada en sesión ordinaria del día 12 de Diciembre de 2000, solicitando tenga bien informar, por nota dirigida al señor Gobernador, en relación a lo solicitado por la misma.

En tal sentido se requiere que la información solicitada sea remitida el día 03 de Enero de 2000, con la finalidad de efectuar la revisión y visado, con la antelación necesaria.

Así mismo se recuerda que para el caso de ser solicitada una prórroga, la misma deberá ser tramitada mediante Resolución del área.




RAUL MIGUEL PADERNE
Secretario Legal y Técnico

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN	
ENTRO:	28 DIC 2000
SALIO:	/ /

STVD
47

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo, informe a esta Cámara Legislativa los siguientes puntos:

- 1 - Si tiene conocimiento de modificaciones en cursos de agua de jurisdicción provincial;
- 2 - en caso afirmativo, detalle de los mismos;
- 3 - evaluación de impacto ambiental;
- 4 - norma jurídica y acto administrativo por el que se realizó la concesión especial de la autoridad competente;
- 5 - fines para los que se autorizaron tales modificaciones;
- 6 - cánones cobrados por las modificaciones autorizadas;
- 7 - en caso de no haberse realizado autorización previa, multas estipuladas;
- 8 - de no haberse formulado la autorización previa, actuación de la autoridad competente;
- 9 - toda información que se considere relevante respecto del tema planteado.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

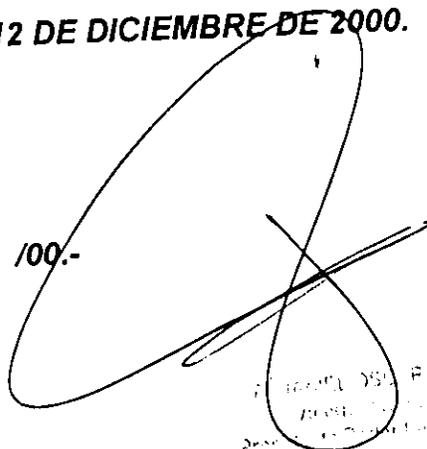
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2000.

RESOLUCIÓN N°

272

/100.-

Silvia Monica Cappi
SILVIA MONICA CAPPI
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo



SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO
Poder Ejecutivo Provincial

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jose Luis Quiroga
JOSE LUIS QUIROGA
Intendente
Poder Ejecutivo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

NOTA N°: 170/00
LETRA: DRE
FECHA: 20/12/00

SR. SECRETARIO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO:

De acuerdo a su requerimiento, me dirijo a Ud. a los efectos de responder a la solicitud de informe recibida de la Legislatura Provincial, en relación a los siguientes puntos en cuestión:

1. Según este Dpto. ha informado en reiteradas oportunidades, la situación en los cursos de agua de la Provincia no se encuentra regularizada, dado que *no existe un marco normativo específico que defina la autoridad de aplicación en materia de recursos hídricos ni que permita a la Administración, otorgar permisos y concesiones para el uso del agua pública con distintos fines*. Este hecho provoca que quienes habitan en las áreas rurales y necesitan del recurso hídrico para llevar adelante distinto tipo de actividades: productivas, recreativas, consumo humano, etc., utilicen el mismo sin autorización previa de la Administración provincial y aún en algunos casos, deban realizar modificaciones en los cursos de agua para poder servirse de la misma. El Código Civil expresa en su Art. 2642, que **los ribereños no pueden mudar el curso de las aguas, ni cavar su lecho, ni sacarlas en algún volumen para sus terrenos, sin autorización de la autoridad competente**. Por lo tanto, se responde al primer punto, expresando que todos los usuarios del agua de las áreas rurales de la Provincia, se encuentran en situación irregular, dado que no existe autoridad competente ni forma de regularizar su situación. Esta situación ha sido puesta en conocimiento de la Legislatura Provincial en diciembre de 1999, en oportunidad de remitir el Poder Ejecutivo un Proyecto de Ley de Aguas a la Legislatura Provincial con el fin de dar solución a las situaciones irregulares existentes y por quien suscribe, en oportunidad de asistir en el mes de setiembre de 2000 a reuniones en dicho cuerpo legislativo para informar cuestiones técnicas del mencionado proyecto de Ley.
2. Al no existir una Ley de Aguas que determine una *autoridad de aplicación* y le otorgue facultades para autorizar usos, la única forma en la cual los habitantes de las áreas rurales se sirven del agua es por sus propios medios. Esto ha provocado las siguientes situaciones informadas por este Dpto. en distintas oportunidades:
 - Construcción de **tomas de agua para consumo** para asentamientos turísticos y viviendas en algunos chorrillos (en algunos casos, de gran precariedad), sin registrar.
 - Utilización de fuentes de **agua para emprendimientos de acuicultura**, sin registrar.
 - Conflictos por **utilización de la misma fuente de agua** por parte de varios propietarios, algunos resolviéndose en la justicia.
 - **Utilización de agua para riego sin regulación** y sin registrar en estancias de la zona norte. En el caso de Estancia Sara, se está llevando adelante una obra de riego. Algunos de los cursos utilizados están siendo compartidos entre varios usuarios y son además compartidos con la República de Chile.
 - **Utilización de agua por parte de las canteras** que realizan lavado de áridos y su posterior vertido a los ríos, en ciertos casos modificando el cauce (se están realizando análisis sedimentológicos en algunos cursos, para determinar las consecuencias de estas acciones aguas abajo).
 - **Utilización de agua para recuperación secundaria** por parte de las empresas petroleras, sin normativa específica que regule su extracción.
 - **Exploraciones de agua subterránea** para utilización de empresas, asentamientos agropecuarios, viviendas, agua mineral, etc., sin autorizar ni registrar (Se está realizando un inventario del uso de las aguas subterráneas y se ha sistematizado la información, con el fin de poder realizar control).
 - Utilización **de agua para actividades industriales**, tales como aserraderos.
 - **Construcción de obras en cursos y cuerpos de agua** para distintos fines, sin autorización ni registro.
 - **Ocupación de franjas de los ríos correspondiente a su línea de ribera, valles de inundación y zonas de riesgo**, interrumpiendo a veces el derecho al goce y aprovechamiento de un bien público como el agua, por parte de otros habitantes.

- 62
- Se han presentado asimismo, situaciones tales como **pedidos de autorización** a este Dpto. respecto de la utilización de agua para distintos usos: estudios, extracciones de agua subterránea, agua mineral, canteras, etc., pero no pueden autorizarse formalmente, por no existir normativa.
 - 3. Para poder solicitar evaluación de impacto ambiental para la ejecución de algún tipo de obra, deben cumplirse dos condiciones:
 - a) Que sea presentado previamente un proyecto a la Subsecretaría, solicitando autorización para su ejecución.
 - b) Que el tipo de proyecto se encuadre dentro de aquellos para los cuales se determina como obligatoria la presentación de estudio de impacto ambiental en el Art. 86 de la Ley Provincial N° 55.Si alguna de las dos situaciones anteriores no se cumple, no puede exigirse evaluación de impacto ambiental. En el caso de que exista un proyecto presentado, aunque el mismo se acompañe de evaluación de impacto ambiental, aún no puede otorgarse autorización para el uso del agua o para ejecución de obras en cuerpos y cursos de agua, ya que estas cuestiones corresponden a la legislación hídrica (que no existe) y no tienen que ver con si una obra daña o no el ambiente.
 - 4. Tal como ya se expresó, no existe norma jurídica específica que permita otorgar permisos y concesiones para el uso del agua, por lo tanto tampoco actos administrativos de otorgamiento de concesiones.
 - 5. Sólo se ha opinado favorablemente a nivel técnico (no se ha emitido autorización desde esta Subsecretaría) con respecto a la modificación del curso Lashifashaj solicitada el presente año por el Concesionario del Cerro Castor a través del INFUETUR, a los fines de solucionar problemas de funcionamiento en la playa de estacionamiento del complejo. Esta obra aún no ha sido ejecutada.
 - 6. No se han cobrado cánones por las modificaciones existentes, dado que no se cuenta con normativa que lo permita.
 - 7. No se han cobrado multas, ya que no se cuenta con una normativa que estipule el cobro de multas para estos casos (lo cual contempla el Proyecto de Ley de Aguas existente en la Legislatura Provincial). Cabe destacar que el tipo de cuestiones suscitadas no pueden enmarcarse dentro de la legislación ambiental.
 - 8. El Proyecto de Ley enviado a la Legislatura, propone como autoridad de aplicación de la Ley de Aguas Provincial a la Subsecretaría de Recursos Naturales, dado que el mismo se considera el ámbito natural de regulación del uso de todos los recursos naturales, incluido el agua. Al no existir una normativa específica que establezca la autoridad competente en la materia, se encaran acciones puntuales, dependiendo del caso, mediante consulta a la Secretaría Legal y Técnica.

A modo de ejemplo, se informa lo expresado por la ex Asesoría Letrada en Dictamen ALP N° 578/99, en ocasión de que este Dpto. solicitase la realización de un instrumento para regularizar la situación de un productor a quien se le otorgara tierras para uso acuícola, dado que surgió un conflicto de intereses con vecinos por la desviación del curso de agua:

"...De lo observado en las presentes actuaciones surge que nos encontramos frente a la clásica laguna legal para la materia hídrica. Esta situación implica que la Dirección de Recursos Hídricos carezca de los medios legales para poner fin a la situación planteada por el Sr..... y todos aquellos que en el futuro necesiten del recurso hídrico para diversas actividades. La existencia de un Proyecto de Ley de Aguas requiere de su promulgación en Legislatura y su posterior entrada en vigencia. Esta decisión, puramente política, pondrá fin a las situaciones planteadas y logrará que un recurso natural tan necesario como es el agua, sea respetado por los ribereños y toda aquella persona que efectúe una actividad con intervención de ésta..."
 - 9. Se considera importante agregar a lo expuesto, que la falta de una normativa específica para regular el uso del agua, no sólo no permite dar solución a las situaciones expuestas, sino que tampoco permite:
 - Garantizar la disponibilidad del recurso a quienes lo usen con fines productivos, ya que al no existir un registro de concesiones otorgadas, sobre el cual basarse para autorizar usos, están sujetos a que usuarios posteriores lo ocupen aguas arriba.
 - Realizar la planificación hídrica de la Provincia.
 - Programar en forma conjunta el uso de los recursos hídricos compartidos con Chile en la Cancillería. Cabe destacar que el vecino país es aguas arriba en las cuencas



compartidas y tiene derechos otorgados en forma permanente y hereditaria sobre el río Grande, el río Chico, el Ao. Gamma, etc.. Las negociaciones entre ambos países se realizan en base al registro de derechos existente y el registro de la Provincia está en blanco.

Por todo lo expuesto, se considera que la solución a las cuestiones planteadas, es que el Poder Ejecutivo y en particular las áreas de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo que estudian y manejan los recursos naturales, cuenten con un marco normativo que les permita actuar en función del correcto aprovechamiento y uso de los bienes del dominio público. Al respecto, se considera que la Secretaría ha cumplido con este objetivo, estudiando y elaborando un proyecto de ley a tales fines.

Sin otro particular, lo saluda atte.

Adriana B. Luchini
ING. ADRIANA B. LUCHINI
Recursos Hídricos
Sub de Rec. Nat y Amb Hum

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES	
ENTRADA:	02/ENE. 2001
SALIDA:	/ /

SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO	
ENTRADA:	02/ENE. 2001